

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO



Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al Acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/03-01/III/2022 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

DENUNCIA: CV/DOT/653-19/CYDV
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
DENUNCIANTE: 1
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

- - - **VISTO.-** El estado procesal que guardan los autos del Expediente de Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia CV/DOT/653-19/CYDV, que es el de haberse recibido el oficio CJD/P/UT/236/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, signado por la Licenciada **Gabriela Estefany Chalé Manrique**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por 2

3 en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia CV/DOT/653-19/CYDV.-

- - - **CONSIDERANDO** - - -

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."

- - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.

- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la Licenciada **Gabriela Estefany Chalé Manrique**, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por [REDACTED] 4

[REDACTED] 5 en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/653-19/CYDV**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.

- - - **CUARTO.-** El día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte denunciante [REDACTED] 6 presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

por parte del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/653-19/CYDV**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de enero de dos mil veinte, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, arrojó como resultado que en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presenta información para el periodo denunciado.-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/653-19/CYDV**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha quince de diciembre del año próximo pasado, mediante oficio **CJD/P/UT/236/2020** de fecha catorce del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que en relación a la fracción que le fuera denunciada se han cargado la información correspondiente, adjuntando a su escrito como prueba, los comprobantes de carga de la misma, confirmándose así el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/653-19/CYDV**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE-----

----- **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/653-19/CYDV** interpuesta por [REDACTED] 7 en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, respecto del **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

----- **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

----- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, M.E. **Cintia Yrazu De la**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO



Torre Villanueva, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**,
Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

CV/DVOTD/CYDV/JCCC/JRGG



VERSION PUBLICA